

Al contestar refiérase
al oficio No. **10831**

7 de noviembre, 2011
DFOE-SAF-0410

Señora
Mayela Canales Líos
Secretaria Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Estimada señora:

Asunto: Solicitud de autorización del *“Reglamento de pago por kilometraje a las regidoras, regidores, síndicas y síndicos propietarios y suplentes del Concejo Municipal del Cantón de Carrillo”*.

I. Motivo de la solicitud.

Por oficio MC-SCM-0706-11 del 30 de setiembre de 2011, somete para nuestra autorización, el *“Reglamento de pago por kilometraje a las regidoras, regidores, síndicas y síndicos propietarios y suplentes del Concejo Municipal del Cantón Carrillo”*, en acatamiento del acuerdo N° 2, inciso 5, emitido en la Sesión Ordinaria N° 38-2011 del 20 de setiembre del año en curso.

II. Análisis de la solicitud.

1. Sobre la autorización del sistema de arrendamiento de vehículos a funcionarios.

Como asunto de primer orden, es menester indicarle que dentro de las figuras excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación está la posibilidad de que las entidades públicas tomen en arrendamiento servicios de transporte de funcionarios con vehículos propios, disposición que, a partir de las modificaciones que sufrió el Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H (publicado en La Gaceta No. 210 del 2 de noviembre de 2006), aparece regulada actualmente en el artículo 131, inciso l) de dicho Reglamento, el cual dispone:

“Artículo 131.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:/...l) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la

prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes”.

Así las cosas, es importante aclarar que la competencia de esta Contraloría General de la República se circunscribe a autorizar la aplicación del sistema para el arrendamiento de vehículos propiedad de los funcionarios de las entidades públicas, no así la aprobación de los respectivos reglamentos que al efecto se elaboren, ergo, no es nuestra competencia emitir refrendo o autorización alguna como la solicitada.

2. Requisitos para la autorización del sistema de arrendamiento de vehículos a funcionarios.

En tal sentido, tal como lo advierte la norma antes citada, se enumeran ciertos requisitos con los que debe cumplir la institución interesada para que opere dicho sistema, a saber:

- a) Que el servicio se utilice única y exclusivamente para gestiones que deba hacer el funcionario en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Que la implementación de dicho sistema resulte económico y razonable para la institución.
- c) Que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional e impida abusos.
- d) Que se emita por parte del jerarca un reglamento que regule este tipo de servicios.
- e) Que la implantación del sistema cuente con la autorización de esta Contraloría General de previo a aplicarlo.

De tal forma, ha sido criterio reiterado de este órgano contralor que dicho sistema se autoriza únicamente cuando se origine en una verdadera necesidad administrativa y que a la vez, constituya un factor de economía para la institución. Por lo anterior, constituyen requisitos indispensables para autorizar el sistema de control de este tipo de arrendamiento, los siguientes:

- a) El que la entidad solicitante indique y demuestre razones suficientes por las cuales le resulte necesario contar con dicho sistema.
- b) Que aporte un estudio técnico que demuestre el factor de economía que representará para la entidad el sistema de pago de kilometraje con respecto al servicio de transporte a brindar con los vehículos de la propia institución.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA

DFOE-SAF-0410 (10831)

3

7 de noviembre, 2011

c) Que se detalle el sistema de control interno que garantice el uso racional e impida abusos en su implementación.

Revisada la documentación que acompaña su oficio, debemos indicarle que su solicitud no se ajusta a las condiciones antes mencionadas, toda vez que tan solo se aporta el respectivo reglamento.

Dentro de las observaciones que estimamos pertinente realizar, en el artículo 6 inciso h), estimamos que el hecho de que la Alcaldía sea quien calcule las distancias por recorrer por kilómetro, puede arrojar resultados carentes de objetividad. Se recomendaría en este caso, el uso de la tabla de distancias que tiene la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En el análisis técnico anexado, sería bueno que adicionalmente la Municipalidad demuestre y determine claramente de que partida presupuestaria se tomarían los recursos para cubrir estas erogaciones y que a su vez se logre demostrar que cuenta con la cantidad de recursos necesarios para sufragar y hacer frente a las erogaciones por pagos de tarifas de kilometraje a regidores y síndicos, así como la capacidad de administrar dichas pagos y el respectivo control interno, sobre el cual prácticamente no se menciona nada en la propuesta de Reglamento.

Tampoco queda claro a cuáles y a qué cantidad de sesiones por mes se les puede reconocer kilometraje

III. Conclusión.

Dado que la documentación que acompaña la solicitud en cuestión no cumple las condiciones requeridas por la normativa vigente, se deniega la autorización del sistema de arrendamiento de vehículos de funcionarios de la Municipalidad de Carrillo, sin perjuicio de que una vez que se atienda lo indicado por esta Contraloría General en el punto II anterior, se remita nuevamente a estudio la solicitud de autorización del sistema.

Atentamente,

Lic. Federico Castro Páez
Gerente de Área

RACS/FCP/gcc

ci: Archivo Central
Expediente
ce: Área Servicios de Desarrollo Local

Ni: 17672
G: 2011000551-30
P: 2011018333